

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

RAD: 13001-3105-003-2020-00142-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que en el día de hoy 18 de agosto de 2020, fue repartida por la Oficina Judicial de Cartagena acción de tutela instaurada **SILVIA LARA FAJARDO**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNS Y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**, representada por el doctor WILLIAM DAU CHAMATT. Paso el expediente a su despacho,

Cartagena, 18 de agosto de 2020

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Examinada la solicitud de tutela instaurada **SILVIA LARA FAJARDO**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNS Y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**, observa el juzgado que reúne los requisitos legales consagrados en el decreto 2591 de 1991.

En la demanda de tutela en la página 4, el accionante pide medida provisional, en los siguientes puntos:

1. Se ordene a la Alcaldía de Cartagena de Indias, suspender provisionalmente, cualquier actuación cuyas funciones correspondan a la COMISIÓN DE PERSONAL, considerando que esta no se encuentra vigente desde el 21 de febrero de 2019 y la elección de sus miembros está fijada para el 31 de agosto de 2020.
2. Que se ordene a la CNSC suspender el plazo otorgado a la COMISIÓN DE PERSONAL para el análisis de las LISTAS DE ELEGIBLES del proceso de Selección N° 771 de 2018 convocatoria Territorial Norte, a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, hasta tanto se constituya la Comisión de Personal de este ente territorial prevista para el 31 de Agosto de 2020.
3. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

Al respecto del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7º establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y “podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

En relación con ello la Corte Constitucional en su Auto 207 de 2012, ha señalado que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

Por tanto, este Juez considera que para que la medida provisional prospere debe ser necesaria y urgente para proteger un derecho, con la finalidad de suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnera como lo establece el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y no desproporcionada a la situación planteada, y en el presente asunto, sobre los puntos 1 y 2, se necesita del informe que rendirán las entidades accionadas amparada en el debido proceso y el derecho de defensa, a efectos de constatar la viabilidad o no de la protección que busca la accionante, porque de lo contrario resultaría a todas luces desproporcionada una orden en ese sentido, así mismo la controversia aquí planteada se resolverá en el término previo de 10 días hábiles como señala la norma, tiempo que es suficiente para decidir lo pretendido. Y con respecto al punto tres, este despacho siempre ordena la vinculación de todas aquellas personas que se encuentren en la etapa del concurso público, en la que considera el tutelante se le está violentando sus derechos fundamentales, que para el caso sería los que conforman la lista de elegibles, por lo que no es necesario acceder a esta. En razón a lo anterior este despacho niega la medida provisional solicitada por el demandante.

Obsérvese que la presente acción de tutela, tiene su origen en un Concurso de Méritos, más exactamente en el proceso de selección No. 771 del 2018 Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cartagena - Bolívar, en la cual la accionante concurso para la OPEC No 78271, por lo que este despacho procederá a vincular y notificar a todas aquellas personas que hacen parte del proceso de selección No. 771 del 2018 convocatoria Territorial Norte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para el cargo al cual aspiro la accionante, y que se publicó la lista de elegibles el pasado 10 de agosto de 2020, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le solicitara a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que realice la respectiva notificación a través de su página web publicando todas las actuaciones a que haya lugar y que este despacho le notifique, así como la presente providencia, y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, concediéndole a los vinculados el termino de 48 horas siguientes a la publicación de este proveído, si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Así mismo se le impone a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de sus actuaciones adelantas con respecto a las publicación deberá enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se hace necesario vincular a la UNIVERSIDAD LIBRE, ya que fue delegada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de contrato No 247 de 2019, para desarrollar las fases 1 a 4 del concurso y la realización de las fases 5 y 6, es tú es, , “conformación de lista de elegibles” y “Periodo de prueba” respectivamente, del proceso de selección No 771 del 2018 convocatoria Territorial Norte, por lo que se vinculara y notificara a la UNIVERSIDAD LIBRE, en calidad de pasiva, concediéndole el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que rinda informe a este despacho sobre los hechos constitutivos de la presente acción de tutela y allegue los medios de prueba que tengan en su haber.

Solicita la accionante que se oficie al DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, para que allegue prueba de la actual vinculación laboral o contractual de la Dra. YOLANDA WONG BALDIRIS y la Dra. MARIA ANGELICA POSSO ARDILA, con este ente territorial, por lo anterior se oficiará a la DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, para que envíe con destino a este proceso la información solicitada por la accionante, en el mismo término que se le concedió para que rindiera informe sobre la presente tutela. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Aprehéndase el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA.
2. Admitir la acción de tutela instaurada **SILVIA LARA FAJARDO**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNS Y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**, por la supuesta violación de su derecho fundamental al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, y al trabajo.
3. Notifíquese el auto admisorio de la presente acción a **SILVIA LARA FAJARDO** en calidad de accionante, y a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNS Y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA**, y requiérasele para que dentro del término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído rinda informe detallado sobre los hechos motivos del presente accionamiento y allegue los medios de prueba suficientes que tenga en su haber, para lo cual este despacho le anexara copia del traslado a los oficios enviados para tales fines.
4. Vincúlese y notifíquese a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en calidad de pasiva, concediéndole el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que rinda informe a este despacho sobre los hechos constitutivos de la presente acción de tutela y allegue los medios de prueba que tengan en su haber.
5. Vincúlese y notifíquese a la presente acción de tutela a todas aquellas personas que hacen parte del proceso de selección No. 771 del 2018 Convocatoria Territorial Norte de la Alcaldía Mayor de Cartagena, para el cargo al cual aspiro la accionante, OPEC No 78271, y que se publicó la lista de elegibles el pasado 10 de agosto de 2020, ya que podrían verse afectados con la eventual decisión que se tome, y por tanto se requiere su intervención dentro de esta acción de tutela para que ejerzan su derecho de defensa si ha bien lo tienen, para lo que se le concede el termino de 48 horas siguientes a la publicación de este proveído que realizará la CNSC en la página web.
6. Se le ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que realice las respectivas publicaciones a través de su página web de todas las actuaciones a que haya lugar dentro de esta acción de tutela y que este despacho le notifique, así como la presente providencia y la sentencia que se dictará posteriormente dentro de este proceso, y se le IMPONE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, que de sus actuaciones adelantas con respecto a las publicación de esta acción de tutela, debe enviar constancia a este despacho a través de correo institucional del juzgado, j03lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Niéguese la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.
8. Oficiese a la DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA, para que allegue con destino a este proceso, prueba de la actual vinculación laboral o contractual de la Dra. YOLANDA WONG BALDIRIS y la Dra. MARIA ANGELICA POSSO ARDILA, con este ente territorial, en el mismo término que se le concedió para que rindiera informe sobre la presente tutela. Por secretaria librense los oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ